

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00100</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Dieciséis de Octubre de dos mil Veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Enviada la presente demanda por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra (S), en razón de la declaratoria de rechazo por falta de competencia territorial, en consideración a que en el hecho quinto de la demanda se indica que el lugar de cancelación del título valor, es la ciudad de Vélez y que en el acápite de competencia se precisa que por el lugar de cumplimiento de la obligación, la ciudad de Vélez, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., su conocimiento corresponde al Juez de Vélez.

II. CONSIDERACIONES.

El hecho de que el título señale que la obligada debe pagar en Vélez, no significa que tal acuerdo haya derogado el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., donde se indica que la competencia, por regla general, corresponde al Juez del domicilio del demandado.

Por otra parte, la letra de cambio contiene un contrato de mutuo con interés, luego la norma aplicable corresponde al último párrafo del numeral 3 del artículo 28 ibídem que dispone que "la estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita". Es decir, la competencia en este asunto corresponde al Juez de Cimitarra, domicilio de la demandada, pues en este evento, debemos ir a la regla general, numeral 1 artículo 28.

Ahora, la citación de la norma en su aparte inicial numeral 3 del artículo 28, tampoco obliga al demandante a interponer la pretensión en el lugar del cumplimiento de la obligación al preceptuar que "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el Juez del lugar de cumplimiento..." lo que significa que el demandante puede escoger entre la regla general del numeral 1 del artículo 28 o esta otra posibilidad otorgada por la ley del numeral 3 del mismo artículo, no siendo posible al Juez exigir la aplicación del numeral 3, pues queda al arbitrio del demandante hacerlo, así lo expresa el diccionario enciclopédico Planeta al definir la palabra TAMBIÉN, como "así mismo, además, de la misma manera, de igual modo, igualmente".

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
<p>EJECUTIVO 2020-00100</p>	

Por último, la indicación de la competencia no corresponde señalarla al demandante, sino que es de exclusivo mandato legal, por eso, no se encuentra dentro de los requisitos del artículo 82 del C.G.P., siendo del caso hacer caso omiso de tal indicación.

Así pues, si el demandante demandó la ejecución en Cimitarra, domicilio y residencia de la demandada, es el Juez de Cimitarra el llamado a conocer de la presente demanda. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva propuesta por CESAR ANTONIO BUSTOS FORERO contra GLADYS OSMA PINZON, enviada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra (S).

SEGUNDO: ENVIAR el diligenciamiento al H. Tribunal Superior de San Gil - Sala Civil-Familia-Laboral- con el propósito de desatar el conflicto negativo de competencia así expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p>
<p>Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048.</p>
<p>SAYDEE CHACÓN QUIROGA SECRETARIA AD-HOC.</p>